



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Carlos Andrés Vega Usuga Luz Adriana Úsuga Quiceno
Radicado	05001-40-03-013- 2023-00188 00
Auto	Interlocutorio No. 2089
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el escrito no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará el número de identificación de la sociedad demandante, en aplicación a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del CGP.
2. Teniendo en cuenta que no presentan medidas cautelares, la parte demandante deberá allegar prueba que acredite el envío al correo electrónico de la parte demandada copia de la demanda con sus anexos, para darle cumplimiento al artículo 6 ley 2213 de 2022. Así mismo deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Cabe resaltar, que en la guía de envío o en el mensaje de datos, se deben indicar con precisión los documentos de los que se hace entrega a la parte demandada.

3. En el acápite de cuantía se servirá precisar el valor de la misma.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 098 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 DE JUNIO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272d85a96b10f6a92e271f90ff56ccec088dcc270f088db854b9030ee43556**

Documento generado en 13/06/2023 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>